

481

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 10 FEB 2023

Proceso N° 2021-00223.

1. Téngase por notificada a Fidelia Rodríguez Sanabria, quien dentro del término legal guardó silencio. (fl. 471 a 479).
2. Notificados todos los demandados en silencio, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el líbello introductor (fl. 248 a 280), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de la demandante **Carolina Ariza Ramírez**, quien deberá concurrir a la audiencia inicial.

2.1.3. TESTIMONIOS: Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **Danilo Andrés Causil**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

Comuníquese le presente determinación al testigo por intermedio de la Dirección General de la Policía Nacional y el CAI Alambra cuadrante 78 de Bogotá, advirtiéndole que deberá concurrir a la audiencia que aquí se fija para recaudar su testimonio.

2.1.4. DICTAMEN PERICIAL: Se deniega el dictamen pericial. Lo anterior en atención que la prueba de esta naturaleza debe ser incorporado al momento de radicar la demanda.

2.1.5. PRUEBA TRASLADADA: Oficiése a la **Fiscalía Especializada 318 Seccional de Vida de Bogotá** para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, allegue copia autentica de la investigación No. 1100160000282019-01252 N.I 42610.

Se conmina a la parte demandante, para que una vez elaborado el oficio de la presente prueba, se sirva diligenciarlo en el término de diez (10) días contados a partir de su elaboración, y de ser el caso sufrague las expensas a que haya lugar para la expedición de copias.



413

2.1.6. Oficiar:

- Oficiase a la **Notaría 37 del Circulo de Bogotá D.C.** para que dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, y a costa de la parte demandante, allegue el registro civil de nacimiento de Alejandro Rodríguez Díaz, registro civil con indicativo No. 30904052 quien nació el 15 de noviembre de 2022.
- Oficiase a **María Claudia Ballona Orozco** en su condición de psicóloga de la demandante Laura Camila Caro Ariza, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente determinación y a costa del demandante, allegue copia de la historia médica de la paciente.

Se conmina a la parte demandante a diligenciar el oficio aquí ordenado.

2.2. PARTE DEMANDADA: Guardaron silencio.

2.3. PRUEBA DECRETADA OFICIOSAMENTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados **Alejandro Rodríguez Díaz, Leoncio Rodríguez García, Alma Ivette Díaz y Fideliza Rodríguez Sanabria**. Quienes deberán concurrir a la audiencia aquí fijada para el recaudo de la prueba.

Por secretaría comuníquese a los demandados por el medio más expedito y eficaz.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 9 del mes de mayo del año 2023.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

- 473
1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
 2. Número telefónico de contacto
 3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Ramal del Poder Público
Unidad de Derecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifica por Estado

No. 007 Fecha 13 FEB 2023

El Secretario(s).



